

Sesión: Sexta Sesión Extraordinaria.
Fecha: 02 de abril de 2025.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/75/2025**

DE DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

CFDE. Centro de Formación y Documentación Electoral.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El nueve de mayo de dos mil dieciocho, el Comité de Transparencia aprobó el formato del índice de expedientes clasificados como reservados, de conformidad con el lineamiento Décimo Cuarto de los Lineamientos de Clasificación.
2. El trece de mayo de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo **IEEM/CT/131/2024**, se aprobó la clasificación de la información como reservada propuesta por el

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/75/2025

CFDE, relativa acta estenográfica y acuerdos 3, 4 y 5 tomados por el Comité Editorial en la primera sesión ordinaria, celebrada el veinticuatro de enero.

3. Aprobada la clasificación de la información como reservada, la misma pasó a formar parte del índice de los expedientes clasificados como reservados, en términos de lo establecido por el lineamiento Décimo segundo, de los Lineamientos de Clasificación.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar la desclasificación de la información, de conformidad con la fracción IV, del artículo 123 de la Ley de Transparencia del Estado y; el lineamiento Décimo quinto, fracción IV, de los Lineamientos de Clasificación.

II. Fundamento

- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes de la materia.

Asimismo, en el artículo 16, párrafos primero y segundo, del citado ordenamiento, se prevé que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, aunado a que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) En el artículo 104 de la Ley General de Transparencia se indica que los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/75/2025



conformidad con lo señalado en el presente Título, y V. Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

La información clasificada como reservada, según el artículo 112 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

- c) Los Lineamientos de Clasificación establecen, de manera específica, en el lineamiento Décimo quinto, que los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación, ...; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.
- d) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijan las leyes.
- e) La Ley de Transparencia del Estado mandata en el artículo 123, que los documentos clasificados como reservados serán públicos, cuando: I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; II. Expire el plazo de clasificación; III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación.

III. Motivación

De conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia del Estado, así como el lineamiento Décimo quinto de los Lineamientos de Clasificación, los documentos clasificados como reservados serán públicos, cuando:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/75/2025



- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*
- II. Expire el plazo de clasificación, salvo cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de la Ley General salvo que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; en cuyo caso, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva propuesto; por lo menos, con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo;*
- III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;*
o
- IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Capítulo.*

Por ende, al dejar de subsistir las causas que dieron origen a su clasificación, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 123 fracción I de la Ley de Transparencia del Estado, y lineamiento Décimo quinto fracción I de los Lineamientos de Clasificación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 124, fracción I, de la Ley de Transparencia del Estado, y lineamiento Décimo sexto, fracción I de los Lineamientos de Clasificación, los documentos podrán desclasificarse por:

- I. El titular del área, cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;*

Por lo anterior, el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, el CFDE remitió a la UT oficio identificado con número **IEEM/CG/CFDE/538/2025**, mediante el cual solicita se someta a consideración del Comité de Transparencia la desclasificación de la información relativa al acta estenográfica y acuerdos 3, 4 y 5 tomados por el Comité Editorial en la primera sesión ordinaria, celebrada el veinticuatro de enero, toda vez que han dejado de subsistir las causas que dieron origen a su clasificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 123, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el numeral Décimo quinto, fracción I de los Lineamientos de Clasificación, en términos de lo siguiente:

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/75/2025



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 | www.ieem.org.mx



Toluca, México, 26 de marzo de 2025.
IEEM/CG/CFDE/538/2025

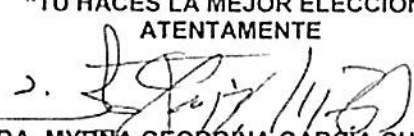
MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

De conformidad con lo establecido en el artículo 123, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como en el numeral Décimo quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; respetuosamente le solicito sea sometida a consideración del Comité de Transparencia la desclasificación del siguiente expediente, cuya reserva se aprobó mediante el acuerdo IEEM/CT/131/2024, toda vez que la documentación de mérito ya no contiene información que pueda ser considerada como reservada y, por tanto, ya no subsiste la causal por la que fue clasificada:

Nombre del documento:	Fecha del acta en donde el Comité de Transparencia confirmó la clasificación:	Fecha en que inicia la reserva:	Fecha en que finaliza la reserva:
Acta estenográfica y acuerdos 3, 4 y 5 tomados por el Comité Editorial en la primera sesión ordinaria 2024, celebrada el 24 de enero.	13/05/2024	13/05/2024	13/05/2025

Sin otro particular, reciba un saludo cordial.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE


DRA. MYRNA GEORGINA GARCÍA CUEVAS
JEFA DEL CENTRO DE FORMACIÓN
Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL

C. c. p. Dra. Amalia Pulido Gómez, Consejera Presidenta del Consejo General. Para su conocimiento. Presente.
Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento. Presente.
Archivo.

Serie 13C 4

Revisó
Votó
Elaboró

EWG
ACG




Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/75/2025



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tolloca No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Conclusión

Este Comité de Transparencia determina que es procedente la desclasificación de la información relativa a la información previamente analizada en el cuerpo del presente Acuerdo.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la desclasificación de información como reservada, conforme a lo analizado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente al CFDE, con la finalidad de que actualice su Índice de los Expedientes Clasificados como Reservados, y sea sometido a consideración del Comité para su aprobación.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Sexta Sesión Extraordinaria del dos de abril de dos mil veinticinco, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/75/2025



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/75/2025



Mexiquense vota,
es justo

2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Mexico.
Tel 722 275 73 00 www.ieem.org.mx